

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN Y SU NECESIDAD PARA LOS FINES INSTITUCIONALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Los trabajos que integran el objeto contractual consisten en la realización de las obras contempladas en el proyecto de “OBRAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA, SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO EXTERIOR Y REPARACIÓN DE ALEROS, EN EDIFICIO DE ASEOS PÚBLICOS (CAMPO DE RUGBY) EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS LA CARTUJA, SANTIPONCE (SEVILLA)”, redactado por los arquitectos José Ramón Domínguez González y Rafael Esteve González., tal como se refleja en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE :	CONTR/2024/625757
TÍTULO:	OBRAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA, SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO EXTERIOR Y REPARACIÓN DE ALEROS, EN EDIFICIO DE ASEOS PÚBLICOS (CAMPO DE RUGBY) EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS LA CARTUJA.
LOCALIDAD :	SANTIPONCE (SEVILLA)
CÓDIGO CPV :	45212200-8. Trabajos de construcción de instalaciones deportivas

ANTECEDENTES

Las Instalaciones Deportivas “La Cartuja”, situadas en la Isla de la Cartuja en Santiponce (SEVILLA), son de titularidad de la Junta de Andalucía y están recogidas en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma con el número de Inventario y Activo Fijo siguientes:

ACTIVO FIJO	Nº INVENTARIO
211000001425	2000005392

Las Instalaciones Deportivas “La Cartuja”, construidas en el año 1989 con motivo de la EXPO’92 y ubicadas junto al Estadio Olímpico, comenzaron su andadura con una clara orientación al deporte de rendimiento. En la actualidad alberga espacios deportivos como campo de golf o pistas de pádel con lo que se ha aumentado su superficie hasta los 260.263 m² a la par que le aportan una configuración más orientada al deporte para todos.

Esta instalación cuenta con un magnífico campo de golf de 9 hoyos, tee de prácticas con 84 puestos, 10 pistas de pádel, campo de césped natural para rugby, campo de césped artificial de fútbol, edificio con salas para fitness y diferentes actividades deportivas, jaula y espacio para lanzamientos de martillo y disco y una pista de atletismo de 8 calles y saltos.

Junto al campo de rugby se ubica un edificio, destinado a vestuarios, sala de fitness, recintos de instalaciones y aseos públicos, de forma rectangular y con unas dimensiones de 85,45 m. de largo y 11,35 m. de ancho, desarrollado en dos plantas, la baja de mayor superficie que la superior tiene 970 m² construidos y la planta primera 288 m², desde la cual se accede al propio graderío a través de unas pasarelas.

Debido a filtraciones de agua por la cubierta, varias estancias de las descritas de este edificio que da soporte al campo de rugby y su graderío se encuentran en desuso, siendo necesario acometer los trabajos de



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

impermeabilización de dicha cubierta así como la reparación de los aleros perimetrales de hormigón de planta baja y primera, encontrándose fisurados incluso con armaduras vistas en muchos puntos.

Para llevar a cabo estas actuaciones se ha redactado el Proyecto Básico y de Ejecución PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA, SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTO EXTERIOR Y REPARACIÓN DE ALEROS, EN EDIFICIO DE ASEOS PÚBLICOS (CAMPO DE RUGBY) EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS LA CARTUJA, EN SANTIPONCE (SEVILLA), que cuenta con informe de supervisión favorable de fecha 25 de noviembre de 2022, además de Resolución de esta Dirección General aprobando el proyecto el 25 de noviembre de 2022.

Las actuaciones consisten fundamentalmente en:

- Reposición paquete de impermeabilización de cubierta. En planta baja se resolverá con cubierta transitable plana invertida y acabado con baldosas de hormigón vibropresado. En planta primera se resolverá con cubierta plana invertida terminada con protección de árido.
- Demolición de tabiquería interior, sanitarios y elementos decorativos con cegado de instalaciones de fontanería y saneamiento, en aseos de zona norte de planta alta.
- Reparación de cornisas de hormigón de planta baja y primera.
- Reparación de claraboyas en zonas de aseo.
- Sustitución barandilla existente en fachada oeste.
- Sustitución de paneles de energía solar deteriorados.

El proyecto ha sido supervisado favorablemente, emitiéndose el correspondiente informe de supervisión con fecha 25 de noviembre de 2022.

El importe de las actuaciones recogidas en el proyecto asciende a las cantidades siguientes:

Importe total (IVA excluido):	277.940,00 €
Importe del IVA:	58.367,40 €
Importe total (IVA incluido):	336.307,40 €

El plazo total de la obra, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al contratista por vicios ocultos de acuerdo con la LCSP, la LOE y el Código Civil, será:

Plazo total (en meses):	5 meses. El plazo se computará desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237 LCSP. El plazo será susceptible de prórroga conforme a lo establecido en la LCSP.
Plazos parciales (en meses):	NO PROCEDE

El objeto del presente contrato es, por tanto, determinado e idóneo para las necesidades que se pretenden licitar.

En función de las características de la obra definidas en el proyecto y en base al artículo 232 de la LCSP, las obras se definen como de reparación.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con el artículo 116.4 de la LCSP, se justifica a continuación:

a) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La tramitación del expediente será ordinaria sin posibilidad de variantes y se propone que se inicie el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. Se cumplen los requisitos del artículo 159 de la LCSP y no se considera necesaria la inclusión de criterios sujetos a juicio de valor con objeto de que estén garantizados los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y por la concreta definición de las soluciones constructivas recogidas en el proyecto, las ofertas que se reciban pueden ser valoradas con criterios cuantificables mediante fórmulas.

Dado el importe previsto de las obras, inferior al límite actual establecido (para el valor estimado del contrato), de 277.940,00 euros, el procedimiento de contratación NO estará sujeto a regulación armonizada.

Para ello, se propone utilizar el modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/196). Actualizado en marzo de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024.

b) LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES:

Al ser el valor estimado del contrato < 500.000,00 euros, la clasificación no será obligatoria.

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato

Clasificación según RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría
C	2, 7	2

No será necesaria la justificación de una habilitación empresarial o profesional específica.

A efectos de justificar la solvencia técnica, el periodo para tener en consideración las obras realizadas será de 10 años.

Se amplía el periodo para tener en consideración las obras realizadas a 10 años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y, por lo tanto, se considera necesario tener en consideración las obras efectuadas más de cinco años antes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1.a de la LCSP. El motivo es la crisis económica que tuvo lugar a partir de 2008 y que ha permanecido durante una década y la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, con los efectos adversos en el sector de la edificación desde principios de 2020 en adelante.

Por todo ello se considera justificado contemplar las obras realizadas en un periodo de 10 años.

c) CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

Los criterios establecidos para que se acredite la solvencia técnica o profesional y la económica y financiera del licitador son proporcionales al importe del valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 87.4 de la LCSP. Del mismo modo, y de acuerdo con el valor estimado del contrato, se han establecido los criterios de adjudicación, de tal forma que sean proporcionales al objeto contractual.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los criterios de selección relativos a la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL del empresario que se exigen, con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato y no supongan un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, son los siguientes:

Al ser el valor estimado del contrato < 500.000,00 euros, **la clasificación no será obligatoria.**

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia técnica se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por los medios que se señalan a continuación:

1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Al objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia se estima necesario tener en consideración las obras efectuadas durante los últimos diez años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1.a de la LCSP. El motivo es la crisis económica que tuvo lugar a partir de 2008 y que ha permanecido durante una década y la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, con los efectos adversos en el sector de la edificación desde principios de 2020 en adelante

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 400.000 euros.

2. Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable o de los responsables de las obras, así como de los técnicos encargados de la misma:

Considerando la complejidad de la obra objeto del contrato se considera que el responsable o responsables de las obras deben reunir las siguientes características:

Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una titulación de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación competente de acuerdo con la LOE en el caso de instalaciones deportivas.

Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una experiencia de TRES años.

Considerando la complejidad de la obra objeto del contrato el personal técnico asignado con carácter permanente a la obra debe reunir las siguientes características:

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y nº de personas:	Titulación:	Antigüedad (años):	Experiencia:
JEFE DE OBRA (1)	Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación competente de acuerdo con la LOE en el caso de instalaciones deportivas.	3 años	2 obras de 200.000 € de Presupuesto de Ejecución Material.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se establece que 3 años de antigüedad en la adquisición de la titulación requerida es adecuada a la complejidad del presente contrato y garantizará un adecuado nivel de competencia. Se considera que para unas obras de impermeabilización de cubierta, sustitución de pavimento exterior y reparación de aleros de valor estimado 277.940,00 € se requieren unos conocimientos en el desempeño de las labores y obligaciones de la jefatura de obra que necesitan de al menos cinco años para su adquisición. Por otra parte, para la experiencia requerida se tomará la vida profesional del técnico propuesto y que para garantizar el conocimiento de las técnicas específicas descritas en el proyecto se exigirán la ejecución previa de al menos dos obras de PEM similar de al menos 200.000,00 euros. Por lo tanto, se considera razonable, justificada y proporcional a las características del contrato y fomenta la participación, sin limitarla, de las empresas en la licitación.

En el anexo XIV del PCAP se establecerá el modelo de declaración responsable, a suscribir por parte del técnico de la empresa, del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra.

Por lo anteriormente expuesto, en los compromisos de adscripción de medios personales suficientes para la ejecución, estos se considerarán como obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP. Por todo ello, no se le aplicarán penalidades por su incumplimiento (no se permite en ningún caso la no existencia permanente de un jefe de obra con la experiencia exigible durante todo el periodo de ejecución de la obra), sino que será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo.

De acuerdo con el artículo 87.4 de la LCSP y para no suponer un obstáculo para la participación de pequeñas y medianas empresas, los criterios de selección relativos a la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA serán proporcionales y vinculados al objeto del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. Para ello, la clasificación exigida será la siguiente:

Clasificación según RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría
C	2, 7	2

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia económica y financiera se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por los medios que se señalan a continuación:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: **400.000,00** euros.

Los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN se han establecido utilizando una pluralidad de criterios para obtener la mejor relación calidad-precio y con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato, y son los siguientes:

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. **Proposición económica.** Para establecer una mejor relación calidad/precio conforme a lo establecido en el artículo 145.6 LCSP se propone una fórmula lineal que otorgue la máxima puntuación (54 puntos) a la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente, considerándose esta fórmula proporcional la más adecuada para el objeto del contrato ya que la distribución proporcional de los puntos permite la competencia efectiva entre los licitadores y por lo tanto permitirá un ahorro presupuestario y una eficiencia del gasto público.

La fórmula propuesta es la siguiente:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB} \quad \text{siendo,}$$

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. **Ampliación del plazo de garantía.** Se otorgará una puntuación a las propuestas de las personas licitadoras que se comprometan a la ampliación del plazo de garantía, con un límite de 12 MESES. Para otorgar la puntuación se propone una fórmula lineal que otorgue la máxima puntuación (5 puntos) a la oferta de las admitidas con una ampliación de 12 meses, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta que no amplíe el plazo de garantía, al considerarla la más adecuada al objeto del contrato, establecida en los anexos correspondientes del PCAP. Este valor se ha tenido en cuenta en el cálculo del Importe Total de la Oferta Económica (ITOE), para establecer los parámetros objetivos en función de los cuales se podrá apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, **considerando la oferta en su conjunto**, tal como establece el artículo 149.2 apartado b) de la LCSP.

Importe considerado en el cálculo del ITOE: 2.500,00 €

3. **Compromiso de mejoras sin repercusión económica.** Estas mejoras se han valorado económicamente y este valor se ha tenido en cuenta en el cálculo del Importe Total de la Oferta Económica (ITOE), para establecer los parámetros objetivos en función de los cuales se podrá apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, **considerando la oferta en su conjunto**, tal como establece el artículo 149.2 apartado b) de la LCSP. La puntuación asignada a cada una de estas mejoras es proporcional a su importe. El importe total a considerar en el cálculo del ITOE es de 22.020,00 € y el desglose para cada una de las mejoras se especificará en los anexos correspondientes del PCAP. La puntuación total que se otorgará a las mejoras será de 40 puntos y el desglose de la puntuación que se otorga a cada una se establecerá de forma proporcional en los anexos correspondientes del PCAP. Las mejoras que se proponen son las que se han considerado técnicamente adecuadas al objeto del contrato y aportan un valor añadido a las instalaciones deportivas. Las mejoras que se proponen son las relacionadas a continuación:

ELEMENTO 1: SUSTITUCIÓN DE FAROLAS POR OTRAS TIPO LED

Límites y Condiciones Técnicas:

Se considerarán aquellas propuestas que se comprometan a introducir como prestación adicional al proyecto, la sustitución de las 8 luminarias para alumbrado público existentes actualmente por otras tipo led de 55 w IP66, 5700 lm, temperatura de color 4000K y 100.000 horas de vida

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

útil. No se incluyen los báculos, las luminarias se adaptarán a los báculos existentes, incluso ejecución de conexiones y funcionando.

Importe considerado en el ITOE: 1.250,00 €

ELEMENTO 2: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOLDOS EN LA ZONA NORTE DEL PATIO.

Límites y Condiciones Técnicas:

Se considerarán aquellas propuestas que se comprometan a introducir como prestación adicional al proyecto, la instalación de toldos telescópicos de onda en la zona NORTE del patio interior del edificio donde se actúa y que actualmente no cuenta con ellos. La instalación incluye la estructura auxiliar para soporte del toldo con anillas y tejido modelo Acron o equivalente, similar al existente, para una superficie aproximada de 250 m². Totalmente instalados.

Importe considerado en el ITOE: 9.000,00 €

ELEMENTO 3: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOLDOS EN LA ZONA SUR DEL PATIO.

Límites y Condiciones Técnicas:

Se considerarán aquellas propuestas que se comprometan a introducir como prestación adicional al proyecto, la instalación de toldos telescópicos de onda en la zona SUR del patio interior del edificio donde se actúa y que actualmente no cuenta con ellos. La instalación incluye la estructura auxiliar para soporte del toldo con anillas y tejido modelo Acron o equivalente, similar al existente, para una superficie aproximada de 250 m². Totalmente instalados.

Importe considerado en el ITOE: 9.000,00 €

ELEMENTO 4: INCREMENTO DE PORCENTAJE DE ENSAYOS

Límites y Condiciones Técnicas:

Se considerarán aquellas propuestas que se comprometan a introducir como prestación adicional al proyecto un incremento en un 1% del porcentaje previsto en la Cláusula 16,2 del PCAP para ensayos requeridos por la Dirección Facultativa de la obra, aparte de los exigidos en el Plan de Control el proyecto aprobado.

Importe considerado en el ITOE: 2.770,00 €

- 4. Autorización a la Administración para ajustar las anualidades del contrato.** Se propone una puntuación única (1 punto) y determinada por autorizar a la administración para ajustar las anualidades del contrato en función del ritmo de los trabajos. La puntuación se establecerá en el anexo correspondiente del PCAP.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 202 de la LCSP, se han previsto como CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN las siguientes:

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN 1. REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO GENERADA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA OBJETO DE LICITACIÓN.

La huella de carbono es un indicador utilizado para cuantificar las emisiones de todos los gases de efecto invernadero asociados a la actividad de organizaciones, individuos, ciclo de vida de los productos, realización de servicios y otros, y poder así determinar su contribución al cambio

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

climático. La huella representa la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos tanto por efecto directo (como puede ser el uso de un vehículo) como indirecto (por ejemplo la energía consumida para iluminación). Con el fin de obtener un dato numérico que permita determinar la situación y evaluar la evolución de una organización, individuo, etc., todos los gases de efecto invernadero producidos son transformados a unidades de dióxido de carbono equivalente. Así, la huella de carbono se expresa en toneladas de CO₂ equivalentes. En las obras, este indicador es una herramienta para mostrar el compromiso de responsabilidad social, y un elemento de concienciación para que la ciudadanía lleve a cabo prácticas más sostenibles. Por lo tanto, la determinación de la huella de carbono permite definir objetivos óptimos, políticas de reducción de emisiones más efectivas y acometer iniciativas de ahorro, gracias a un mejor conocimiento de los puntos críticos **produciendo una mejora objetiva y evidente del objeto del contrato.**

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, tiene como finalidad la lucha frente al cambio climático y hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. En cumplimiento del artículo 52 y 53 de esta ley se establece la siguiente Condición Especial de Ejecución:

El adjudicatario de las obras estará obligado a la redacción del documento de cálculo de la huella de carbono generada en el desarrollo de la obra objeto de licitación, redactado por técnico competente y visado por Colegio Oficial, e incluirá los procesos, actividades y servicios utilizados por la empresa constructora en el desarrollo de la actividad necesaria para la ejecución de las obras, analizando el ciclo de vida previsto y cuantificando las emisiones de (GEI) gases de efecto invernadero, (expresada en toneladas de CO₂ equivalente) de todo el ciclo de vida de los productos utilizados en la construcción, y las emisiones previsibles como consecuencia del uso del edificio con ocupación plena. El estudio se basará en la Norma UNE-EN ISO 14064-1. El documento se entregará en el acto de la recepción de obra junto con la documentación final.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN 2. INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

Dado que es necesaria la contratación de personal para la ejecución de las obras, la contratación de personal de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral aporta un valor añadido al contrato, al incluir en el fomento de acciones de interés social objeto del contrato, la dinamización socio-económica de la población, lo cual repercutirá, indirectamente, de forma beneficiosa en el objeto del contrato.

El adjudicatario de las obras procederá a la contratación de UNA (1) PERSONA DURANTE EL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS (Contratación de duración mínima de CINCO MESES) para la ejecución del contrato de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas.
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses.
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años.
- Personas con discapacidad.
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3).

Se incluyen estas condiciones especiales de ejecución, ya que, dado que es necesaria la contratación de personal para la ejecución de las obras, la contratación de personal de colectivos con

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

especiales dificultades de inserción en el mercado laboral aporta un valor añadido al contrato, al incluir en el fomento de acciones de interés social objeto del contrato, la dinamización socio-económica de la población.

d) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido):	277.940,00 €
Importe del IVA:	58.367,40 €
Importe total (IVA incluido):	336.307,40 €

Importe desglosado:	
PEM COSTES DIRECTOS	221.182,39 €
PEM COSTES INDIRECTOS	12.380,64 €
13 % GASTOS GENERALES	30.363,19 €
6 % BENEFICIO INDUSTRIAL	14.013,78 €
21 % IVA	58.367,40 €
TOTAL	363.307,40 €

Valor estimado del contrato:	277.940,00 €								
Método de cálculo:	Se ha calculado mediante partidas y precios unitarios, los cuales se encuentran definidos y debidamente desarrollados en el Proyecto Básico y de Ejecución aprobado, que sirve de base para la licitación de las obras objeto de este contrato.								
Sistema de determinación del precio:	El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y se ha calculado mediante partidas y precios unitarios, teniendo en cuenta costes directos como indirectos, incluyendo los costes salariales, de acuerdo con Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA). Banco de precios, por lo que el valor del precio de licitación es una valoración que responde fielmente a los costes que el mismo conlleva. El valor estimado del contrato (VEC) se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM) del proyecto aprobado. El PEM es el valor resultante de la suma del valor de las diferentes partidas reflejadas en el proyecto multiplicadas por el precio unitario de cada partida establecido en el proyecto. Estas actuaciones se agrupan en los siguientes capítulos: <table><tr><td>1. DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS</td><td>23.200,92</td></tr><tr><td>2. SANEAMIENTO</td><td>7.174,07</td></tr><tr><td>3. CUBIERTAS Y ACTUACIONES ESPECIALES</td><td>159.897,86</td></tr><tr><td>4. REVESTIMIENTOS</td><td>2.994,71</td></tr></table>	1. DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	23.200,92	2. SANEAMIENTO	7.174,07	3. CUBIERTAS Y ACTUACIONES ESPECIALES	159.897,86	4. REVESTIMIENTOS	2.994,71
1. DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	23.200,92								
2. SANEAMIENTO	7.174,07								
3. CUBIERTAS Y ACTUACIONES ESPECIALES	159.897,86								
4. REVESTIMIENTOS	2.994,71								

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	5. CERRAJERÍA	16.273,66
	6. VARIOS	20.733,73
	7. GESTIÓN DE RESIDUOS	3.288,08
	TOTAL PEM	233.563,03
	El valor estimado del contrato (VEC) es el valor resultante de sumarle al PEM del proyecto el importe de los Gastos Generales (GG) y el Beneficio Industrial (BI), establecidos también en el proyecto, de tal forma que el Valor Estimado del Contrato (VEC) coincide con el Presupuesto Base de Licitación sin IVA al no contemplarse modificaciones del contrato al alza y no existir prórrogas ni primas a los contratistas.	
Revisión de Precios:	No	
Fórmula	FÓRMULA 811 del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.	

e) NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES

La planificación de las Instalaciones Deportivas, la construcción y la gestión de equipamientos deportivos propios, así como fomentar y colaborar en la construcción y reforma de instalaciones deportivas de otras Administraciones o Entidades, son competencias reconocidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, estando justificada la necesidad para los fines del servicio público de realizar el objeto del contrato especificado.

f) DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

En relación con lo indicado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, se considera conveniente la no división en lotes del contrato, ya que se considera que el objeto del contrato no se puede dividir en lotes que constituyan unidades funcionales susceptibles de realización independiente y porque supone una dificultad para la correcta ejecución del contrato, desde un punto de vista técnico y desde un punto de vista operativo la división en lotes representa un obstáculo a la coordinación correcta de la ejecución al existir una pluralidad de contratistas.

g) PENALIDADES

No se estima necesario establecer penalidades distintas de las recogidas en la LCSP, excepto penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución de redacción del documento de cálculo de la huella de carbono generada en el desarrollo de la obra, se le aplicará una penalización equivalente al coste de ejecución del citado estudio por un técnico competente ajeno al contrato, valorado en 5.000 euros, penalización que se considera proporcional a la gravedad del incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP. Esta penalización no tendrá aplicación lineal, ya que el estudio será válido o no, y su penalización será todo o nada. La validez del documento vendrá dada por la firma del técnico competente y el visado colegial.

En el caso de incumplimiento de la contratación de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral para la ejecución del contrato, se aplicará una penalización de 60 euros por día de

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incumplimiento, con un máximo de 10.000 euros por cada persona no contratada, importe proporcional al grado de incumplimiento en relación con la duración del contrato.

PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Por último, ante la necesidad surgida se hace necesario contratar las obras necesarias para acometer las actuaciones descritas y de acuerdo con el artículo 21 de la ORDEN de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, se trata de un gasto de inversión de reposición destinado a mantener las condiciones de funcionamiento de un bien inmueble y por lo tanto correspondiente a la partida presupuestaria **662**.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS
P.A. JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DEPORTIVA
Fdo. Santiago Ramírez Mochón

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		15/07/2024 07:28:36	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNyydHvCme6mK4zCM2Q58yHP56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	